

“Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional”

En el marco de las transferencias a los Gobiernos Locales, autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, a fin de orientar a dichas entidades en la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, se pone a disposición de las mismas el presente protocolo:

➤ **¿Qué puede hacer la Entidad?**

En primer lugar, se recomienda que la Entidad determine objetivamente la población en situación de vulnerabilidad que recibirá la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, del distrito correspondiente a su jurisdicción.

En esa línea, la dependencia correspondiente que haga su vez de área usuaria, según la estructura orgánica de la Entidad, debe elaborar el requerimiento, contemplando la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. En el caso de bienes comprende las especificaciones técnicas y en el caso de servicios los términos de referencia.

En relación con ello, cabe señalar que el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Posterior a la determinación del requerimiento, se remite dicho documento al órgano encargado de las contrataciones quien es el responsable de verificar, entre otros, la existencia de una cotización que cumpla con satisfacer dicha necesidad y el valor de la contratación, a efectos de poder determinar si corresponde emitir una orden de compra/ servicio o efectuar una contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia dada la coyuntura.

➤ **¿Cómo se realiza una compra menor a 8 UIT?**

Si como consecuencia de la indagación de mercado se advierte que el costo de la contratación es igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, la Entidad debe realizar dicha contratación a través del supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, contemplado en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley.

Al respecto, cabe señalar que si bien la ejecución de dichas contrataciones podrá realizarse sin observar las disposiciones de la citada normativa (salvo disposición expresa de la misma); no obstante, dicho escenario no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública.

Ahora bien, respecto a dichas contrataciones, en el caso de las Entidades que cuenten con alguna Directiva aprobada para tal efecto, deberán sujetarse a los lineamientos previstos en dicho instrumento.

Por otro lado, aquellas Entidades que no cuenten con lineamientos internos respecto a dichas contrataciones, se recomienda lo siguiente:

- Considerando la realidad nacional, en caso no exista un proveedor en determinada zona geográfica que pueda cumplir con satisfacer la totalidad del requerimiento, la Entidad podrá evaluar la emisión de diferentes órdenes de compra/servicio al mismo o varios proveedores, procurando justificar dicha decisión de gestión en el informe de indagación de mercado.
- Se recomienda que la orden de compra/servicio contenga como mínimo, la siguiente información: objeto de la contratación, características del bien o servicio, monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), plazo de entrega o plazo de ejecución, cronograma de entregas (de corresponder), lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, área usuaria, penalidades, forma de pago, número de la certificación de crédito presupuestario, nombre de la dependencia que emitirá la conformidad de bien o servicio, procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y forma de pago.

➤ **¿Cómo se realiza una contratación directa por situación de emergencia?**

El literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.3 del artículo 100 de su Reglamento regulan la posibilidad que las Entidades contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), la cual puede derivarse por algunos de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia

Realizada la contratación directa, la Entidad puede realizar otras contrataciones para las actividades de atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias. Para ello deberán utilizar el procedimiento de selección que corresponda.

Para tal efecto, basta la invitación a un solo proveedor, quien no se debe encontrar impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el estado, cuya oferta cumpla con las características y condiciones de los bienes, servicios u obras necesarios para atender la emergencia. El proveedor puede presentar su oferta por cualquier medio de comunicación escrito o digital.

➤ **¿Cómo se realiza una contratación directa por regularización?**

Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, la Entidad debe:

- Aprobar la contratación directa mediante resolución Acuerdo de Consejo Municipal¹ o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y el Acuerdo de Concejo Municipal, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en el informe o informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

➤ **Recomendaciones:**

- Se recomienda que el Formato de Resumen Ejecutivo contemple la totalidad de la información requerida en el instructivo para su uso.
- Mediante Acuerdo de Concejo Municipal se debe realizar la aprobación de la contratación directa, para lo cual se requiere obligatoriamente del sustento técnico y legal en el informe o los informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación.

¹ Resulta necesario aclarar que se hace referencia a dicho instrumento, debido a que la Entidades que efectuarán las compras serán de gobierno local.

Se recomienda que el Acuerdo de Concejo Municipal contenga en su parte resolutive, la siguiente información:

- i. Supuesto de contratación directa (Situación de emergencia).
 - ii. Denominación del objeto de la contratación.
 - iii. Plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio.
 - iv. Monto de la contratación.
 - v. Fuente de financiamiento.
- El informe o los informes señalados en el párrafo precedente deben contener la descripción de la siguiente información:
- i. Supuesto de emergencia, de acuerdo a lo desarrollado en el primer párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento.
 - ii. Inmediatez de la atención del requerimiento generado, respecto del cual debe aclararse que la actuación inmediata supone que, como resultado de la contratación directa, no solo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien o servicio, sino que, en efecto, se pueda contar con aquello que paliará o atenderá, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia.
 - iii. Detalle de que la contratación directa constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad.
 - iv. Justificar si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa.
 - v. Detalle expreso de la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes o la prestación del servicio, a efectos de permitir que se pueda corroborar que la regularización se efectuó dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de alguna de dichas acciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento. Se recomienda registrar en el SEACE el documento que acredite dicha oportunidad.
- Las Bases que se registrarán en el SEACE, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, deben contener, como mínimo, la siguiente información:
- i. La denominación del objeto de la contratación.
 - ii. Las especificaciones técnicas o los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación o la Ficha Técnica, según corresponda.
 - iii. El sistema de contratación.
 - iv. La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda.
 - v. Las garantías aplicables.
 - vi. La proforma del contrato, cuando corresponda

- Las Entidades deben tener presente que la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
- La Entidad debe de contar con un documento a través del cual apruebe el expediente de contratación. No debe confundirse con el instrumento (Acuerdo de Concejo Municipal) a través del cual se apruebe la contratación directa.
- La regularización de la contratación directa involucra que, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio; la Entidad elabore el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, los cuales deben ser registrados en el SEACE en el citado plazo.

Asimismo, se recomienda que la Entidad registre la documentación que permita respaldar cada una de las acciones y decisiones adoptada por la Entidad, como por ejemplo, el documento a través del cual se solicita al proveedor cumplir con la entrega de los bienes o realizar la prestación del servicio, debiéndose visualizar la fecha de dichas acciones.

- Las Entidades cumplen con el plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, previsto en el artículo 141 del Reglamento. Cabe señalar que para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.
- La Contratación Directa solo permite omitir la fase de selección, razón por la cual, las actuaciones preparatorias y los contratos que se celebren como consecuencia de dicha contratación, debe cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

➤ Recuerda que:

- La Entidad debe sujetar sus actuaciones a los lineamientos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225², Ley de Contrataciones del Estado (modificada por el Decreto Legislativo N° 1444) y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- Las contrataciones superiores a 1 UIT, como regla principal, deben efectuarse con proveedores que cuenten con inscripción vigente en el RNP, salvo que por factores como la coyuntura nacional, zona geográfica del distrito en el cual se realizará la adquisición de canastas y su distribución o la cantidad de bienes a adquirir, no sea posible cumplir con dicha exigencia, en cuyo caso -y

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

excepcionalmente- las Entidades evaluarán la posibilidad de contratar con proveedores sin RNP, debiendo justificar dicha decisión de gestión.

- No deben atenderse requerimientos que no se originen como consecuencia de la situación de emergencia.
- No deben realizarse gestiones administrativas previas que retrasen la atención inmediata de la emergencia. Debe usarse el mecanismo de regularización.
- La Entidad debe registrar en el SEACE, la totalidad de las órdenes de compra/servicio emitidas, inclusive aquellas que fueron anuladas, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles del mes siguiente de su emisión, bajo responsabilidad.